



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue repartida a este Juzgado el día 24 de mayo de 2021. Para proveer Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONNECTION XPRESS S.A.S.
DEMANDADOS:	BELISARIO MENDOZA MENESES
RADICADO:	680014189001-2021-00063-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 307
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “CONNECTION XPRESS S.A.S.” y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bucaramanga.

Visto el líbello promovido por el “CONNECTION XPRESS S.A.S.”, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BELISARIO MENDOZA MENESES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagare presentado para el cobro, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “*PAGARE N° 0246, FECHADO DEL 18 DE ABRIL DE 2017*” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6



del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de "CONNECTION XPRESS S.A.S.", quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de BELISARIO MENDOZA MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.985.220, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000) por concepto del capital contenido en *PAGARE N° 0246*, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, tasados por la actora en un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$341.568), siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado al ejecutado, por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales;** como consecuencia de lo anterior



en la comunicación se deberá informar a los demandados el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO: Requerir** al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO identificado con C.C. No. 1.102.363.559 y portador de la T.P. No. 280279 del C.S. de la J., como **apoderado judicial principal** de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al abogado ÁLVARO TORRES SALAZAR identificado con C.C. No. 91.003.690 y portador de la T.P. No. 280406 del C.S. de la J., como **apoderado judicial suplente** de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOVENO: ADVIÉRTASE** a los apoderados que en virtud del inciso segundo del Artículo 74 del C.G.P., lo profesionales del derecho aquí reconocidos no podrán actuar en simultaneo en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**



MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **01 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**697e900df0606e0b19c5995d15a331b57ce179fec73bd216d6763c256b995a5d**

Documento generado en 25/05/2021 01:47:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**